

RESOLUCIÓN CS Nº 256/24

VISTO, el Expediente Nº 4091/2024 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Internacionalización y Cooperación Internacional ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Acuerdo de Cooperación Internacional y un proyecto de Convenio de Aplicación del Programa de Intercambio de Estudiantes entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Université Paris 8, Francia.

Que el objeto del Acuerdo de Cooperación es la colaboración para el intercambio de estudiantes, de docentes, investigadores y personal administrativo; en investigación y formación en áreas de interés mutuo, intercambio y puesta en común de equipamiento y el establecimiento de dobles titulaciones.

Que el objeto del Convenio de Aplicación es la puesta en marcha del programa de intercambio para estudiantes de grado y máster entre las dos universidades, para los/as estudiantes de la UNSAM que se encuentren en el tercer año de la licenciatura y de aquellos/as estudiantes que estén en el 2do año de la licenciatura y de master de la Université Paris 8, pudiendo realizarse hasta 4 intercambios por año.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS Nº 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, la Secretaría de Internacionalización y Cooperación Internacional tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que han tomado la debida intervención la Secretaría General Académica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9º del citado Reglamento.

Que la propuesta cuenta con dictamen favorable de las Comisiones de Administración y Presupuesto y de Enseñanza, Investigación y Extensión emitido en su sesión conjunta del 13 de agosto de 2024.

Que fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 6º reunión ordinaria del 19 de agosto del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49° inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acuerdo de Cooperación Internacional entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Université Paris 8, Francia, cuyo texto corre agregado como Anexo I a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Convenio de Aplicación del Programa de Intercambio de Estudiantes entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Université Paris 8, Francia, cuyo texto corre agregado como Anexo II a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar al Señor Rector la suscripción de los proyectos a los que se hace referencia en los artículos que anteceden.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 256/24

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



ANEXO I

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

N° 2024-0107

Visto el Código de Educación francés, en particular los artículos L.123-7 y D.123-15 a D.123-21 relativos a la cooperación internacional de los Establecimientos Públicos de Enseñanza Superior dependientes del Ministerio de Enseñanza Superior e Investigación francés.

Entre :

UNIVERSITE PARIS 8 (en lo sucesivo denominada UP8),

Su domicilio social se encuentra en 2 rue de la Liberté, 93200 Saint-Denis, Francia, representada por su Presidenta, la Profesora Annick Allaigre, por una parte y de la otra parte,

Y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN (en lo sucesivo denominada UNSAM),

Su domicilio social se encuentra en la calle 25 de mayo 1405, San Martín (1650), Provincia de Buenos Aires, Argentina. Representada por su rector, Sr. Carlos GRECO.

En lo sucesivo denominadas conjuntamente "las Partes",

Deseosas de promover y fomentar relaciones e intercambios más estrechos entre ellas. Convienen

en lo siguiente:

Artículo 1: Ámbitos de cooperación

La cooperación abarcará todos los ámbitos académicos y científicos comunes a ambas instituciones.

Artículo 2: Objetivos

Ambas partes acuerdan cooperar, de conformidad con sus respectivas normativas, en los siguientes ámbitos:

- a) Intercambio de estudiantes.
- b) Intercambio de profesores, investigadores y personal administrativo.



- c) Colaboración en investigación y formación en áreas de interés mutuo.
- d) Intercambio y puesta en común de equipamiento.
- e) Establecimiento de dobles titulaciones, en particular a nivel de maestría y doctorado (tesis doctorales codirigidas, codirección).

Las acciones seleccionadas conjuntamente por las partes y la puesta en práctica de estos objetivos darán lugar necesariamente a la celebración de acuerdos de aplicación según lo previsto en el artículo 5 del presente acuerdo.

Artículo 3: Recursos

Para la ejecución del presente acuerdo, las partes se esforzarán por obtener los recursos necesarios para la realización de los correspondientes proyectos de organismos nacionales, europeos e internacionales de ayuda a la investigación y a la enseñanza superior.

Artículo 4: Gestión del acuerdo

Cada una de las partes designará al responsable o al servicio competente que se encargará del seguimiento administrativo del presente convenio.

En la Universidad de París 8, el seguimiento administrativo del presente convenio correrá a cargo del Servicio de Relaciones Internacionales (SERCI).

En la UNSAM, el seguimiento administrativo correrá a cargo de la Secretaría de Internacionalización y Cooperación Internacional.

Artículo 5: Acuerdo de aplicación

Las distintas acciones de cooperación enumeradas en el artículo 2 del presente acuerdo serán objeto de acuerdos específicos de aplicación elaborados conjuntamente por las dos partes. Estos acuerdos especificarán las modalidades concretas de aplicación, en particular en lo que respecta a la contribución financiera de cada parte, la confidencialidad, las publicaciones, la propiedad intelectual y la explotación de los resultados.

Artículo 6: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Toda transferencia de datos personales entre los socios estará sujeta a cláusulas de confidencialidad (artículo 7).

Cada Parte se compromete a cumplir con la legislación de protección de datos aplicable. En este sentido, París 8 se compromete a respetar el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). En el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de este acuerdo de ejecución, procesa los datos personales en su calidad de responsable del procesamiento. Si las Partes van a intercambiar datos personales, acuerdan reunirse para definir las responsabilidades de cada una de ellas, y formalizarán en un acuerdo específico los derechos y obligaciones de cada una en materia de protección de datos de carácter personal.

Toda relación contractual con subcontratistas deberá ajustarse a las normas del RGPD. En todos los casos, los dos socios deberán velar por que se ofrezcan garantías suficientes para la protección de la intimidad y las libertades en todas sus relaciones contractuales, incluso con terceros.

Artículo 7: Obligación de confidencialidad

Las partes podrán revelar determinada información confidencial a la otra parte en relación con cualquier propuesta de colaboración futura en virtud del presente acuerdo. Cada una de las partes acepta que el contenido del presente acuerdo de cooperación y las negociaciones relativas a cualquier propuesta de colaboración futura serán estrictamente confidenciales y se compromete a no revelarlos a terceros, salvo a sus asesores profesionales, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, a menos que dicha revelación sea exigida por la ley (incluida, sin limitación, en virtud de la legislación aplicable en materia de libertad de información).

Los soportes informáticos y los documentos proporcionados por las universidades seguirán siendo propiedad de cada socio.

Los datos contenidos en estos soportes y documentos están estrictamente amparados por el secreto profesional (artículo 226-13 del Código Penal francés), al igual que todos los datos de los que las instituciones asociadas tengan conocimiento durante la ejecución del presente acuerdo.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley francesa de Protección de Datos modificada, los socios se comprometen a tomar todas las precauciones necesarias para proteger la seguridad de la información y, en particular, para evitar que sea distorsionada, dañada o comunicada a personas no autorizadas.

Por consiguiente, las universidades asociadas se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones y a velar por que su personal las respete

- no realizar ninguna copia de los documentos y soportes de datos que se le confíen, con excepción de las necesarias para la ejecución del servicio previsto en el contrato; se requiere el acuerdo previo del titular del fichero;
- a no utilizar los documentos e informaciones tratados para fines distintos de los especificados en el presente contrato;
- no divulgar estos documentos o informaciones a otras personas, privadas o públicas, físicas o jurídicas;
- tomar todas las medidas para evitar cualquier apropiación indebida o uso fraudulento de los archivos informáticos durante la ejecución del contrato;
- adoptar todas las medidas de seguridad, en particular físicas, para garantizar la conservación y la integridad de los documentos y de la información tratada durante la ejecución del presente contrato;
- y, al término del contrato, destruir todos los ficheros manuales o informáticos que almacenen la información introducida.

A este respecto, las universidades socias no podrán subcontratar la ejecución de los servicios a otra empresa, ni ceder el contrato sin el acuerdo previo de cada socio.

Las universidades socias se reservan el derecho de realizar las comprobaciones que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriores por parte de cada socio. En caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores, el titular también podrá ser considerado responsable en virtud de lo dispuesto en los artículos 226-17 y 226-22 del nuevo Código Penal.

Las instituciones asociadas podrán rescindir inmediatamente el contrato, sin indemnización para el titular, en caso de violación del secreto profesional o de incumplimiento de las disposiciones mencionadas.

Artículo 8: Disposiciones relativas a la situación sanitaria

Las partes se comprometen a respetar todas las medidas sanitarias prescritas por el establecimiento de acogida o cualquier otra autoridad competente.

Cada una de las partes podrá suspender el presente acuerdo, total o parcialmente, por cualquier motivo relacionado con cuestiones de salud pública que impida la ejecución total o parcial del acuerdo o que no permita su ejecución en las condiciones sanitarias requeridas.

Artículo 9: Duración de la cooperación

El presente acuerdo se celebra por un periodo máximo de cinco (5) años.

Entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes. Podrá renovarse por mutuo acuerdo de las partes mediante acuerdo específico, por periodos de la misma duración, de conformidad con el procedimiento oficial vigente en cada establecimiento en la fecha de renovación.

Cualquier modificación del presente acuerdo estará sujeta al acuerdo previo por escrito de ambas partes, expresado en forma de cláusula adicional.

Durante su vigencia, el presente acuerdo podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes, con un preaviso de seis (6) meses, sin perjuicio de la cooperación ya iniciada.

Artículo 10: Conciliación, arbitraje y resolución de litigios

En caso de litigio relativo a la aplicación o interpretación del presente acuerdo, las partes firmantes se reunirán sin demora para resolverlo mediante conciliación, sin perjuicio de los procedimientos habituales de arbitraje.

A falta de acuerdo amistoso, todo litigio entre las dos partes será resuelto por la autoridad judicial competente del país donde se haya originado. Para la UP8, si el desacuerdo persiste, se someterá al Tribunal Administrativo de Montreuil. Para la UNSAM, si el desacuerdo persiste, se someterá al tribunal Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal de General San Martín, Provincia de Buenos Aires.



Universidad Nacional
de San Martín

2024

30 años de la consagración constitucional de la autonomía y
75 aniversario de la gratuidad universitaria en Argentina

Este acuerdo, redactado en francés y español, se imprime y firma, para cada lengua, en 2 ejemplares originales.

Fecha

**PRÉSIDENTE UNIVERSITÉ
PARIS 8**

**EL RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE GENERAL SAN MARTÍN**

ANNICK ALLAIGRE

Cdor. Carlos GRECO

Anexo II

CONVENIO DE APLICACIÓN PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

Acuerdo N° 2024-0110

De conformidad con el Acuerdo de Cooperación Internacional n° 2024- 0107.

Entre :

UNIVERSITE PARIS 8 (en lo sucesivo denominada UP 8),

Con domicilio social en 2 rue de la Liberté, 93200 Saint-Denis, Francia, representada por su Presidenta, la Profesora Annick Allaigre.

Y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN (en lo sucesivo denominada UNSAM),

Su domicilio social se encuentra en la calle 25 de mayo 1407, San Martín (1650), Provincia de Buenos Aires, Argentina. Representada por su rector, Sr. Carlos GRECO.

Se acuerda lo siguiente

Artículo 1: Objeto

El objeto del presente acuerdo de aplicación es la puesta en marcha de un programa de intercambio para determinados estudiantes de grado y máster entre las dos universidades asociadas. El acuerdo se aplica a los estudiantes matriculados en la UP8 y en la UNSAM en todos los componentes de los dos establecimientos.

Artículo 2: Intercambio y número de estudiantes

Los términos y condiciones del acuerdo de aplicación se aplican de la siguiente manera:

Para la UNSAM, a los estudiantes inscritos, quienes habrán obtenido un nivel de estudios equivalente al tercer año de la licenciatura.

Para los estudiantes de la UP8, de licenciatura (a partir del 2º año) y de máster.

El número de participantes en el programa de intercambio por universidad será de cuatro (4) por año para todas las disciplinas en ambas instituciones.

Se buscará un equilibrio en los intercambios.

Artículo 3: Duración del intercambio

Cada intercambio, concluido según los términos del presente acuerdo de candidatura, tendrá una duración mínima de un semestre y máxima de un año académico.

Artículo 4: Selección de los participantes

- 4.1. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio serán seleccionados por su institución de origen en función de sus resultados académicos, para matricularse a tiempo completo sin posibilidad de obtener un título en la Universidad de acogida.
- 4.2. La solicitud dirigida a la universidad de acogida deberá incluir un currículum vitae, una carta de motivación, una copia del último título obtenido y una copia del expediente académico.
- 4.3. Los estudiantes seleccionados por su universidad para el intercambio deben tener un nivel de competencia lingüística suficiente para continuar sus estudios en la institución de acogida. La universidad de acogida podrá solicitar una prueba de su nivel lingüístico (certificado o atestación) y se reserva el derecho de rechazar a los candidatos que no cumplan estas condiciones.
- 4.4. Los nombres de los estudiantes seleccionados para este intercambio y toda la información pertinente relativa a su participación en este programa se comunican a la universidad de acogida. a su participación en este programa son comunicados por cada una de las universidades de origen y de destino antes de finales del mes de abril anterior al curso académico en cuestión.
- 4.5. Los estudiantes deberán respetar las normas de la universidad de acogida y las leyes del país de acogida durante la duración del intercambio.
- 4.6. La universidad de destino proporcionará a la universidad de origen un certificado de notas al final del periodo de estudios, en un plazo máximo de dos (2) meses
- 4.7. La universidad de origen determinará la cantidad de créditos académicos que otorgará a sus estudiantes por los cursos en la institución receptora

Artículo 5: Matrícula

Los estudiantes que participen en el intercambio estarán matriculados en su universidad de origen durante el período de intercambio y, por tanto, abonarán las tasas de inscripción y matrícula correspondientes a sus respectivos programas exclusivamente en su universidad de origen. Estarán matriculados en la universidad de destino, donde estarán exentos del pago de tasas de inscripción y matrícula mientras dure su participación en el programa de intercambio.

Para la UNSAM: esta exención no se aplica a los cursos de idiomas específicos o complementarios realizados por los estudiantes de la UP8 en centros de formación lingüística. Para la UP8: los estudiantes de la UNSAM podrán seguir gratuitamente cursos de FLE (Français Langue Etrangère) durante su periodo de estudios en la UP8.

Los estudiantes internacionales que ingresan en un centro de enseñanza superior francés en el marco de un programa de intercambio no están sujetos a la Contribution de Vie Etudiante et de Campus (CVEC).

Artículo 6: Orientación y servicios

Antes de la partida del estudiante, la universidad de origen deberá facilitar la información necesaria para la movilidad, al igual que la universidad de acogida a la llegada del estudiante de intercambio.

La institución de acogida facilitará los trámites administrativos y la información relativa a los cursos.

6.1. *La institución de acogida proporcionará a los estudiantes de acogida:*

- a. Acceso a las instalaciones universitarias como miembros de pleno derecho de la institución de acogida, incluida la biblioteca y diversas ventajas para los estudiantes,
- b. Información sobre los requisitos del seguro de enfermedad y la cobertura médica,
- c. Información sobre la vida cotidiana (apertura de una cuenta bancaria, etc.),
- d. Ayuda para encontrar alojamiento, si es posible en una residencia universitaria y, si no, un alojamiento adecuado fuera del campus,
- e. Los documentos necesarios para obtener un visado

6.2. *Los estudiantes de intercambio deberán*

- a. Abonar los derechos de inscripción en su universidad de origen antes de su partida,
- b. Pagar los gastos de alojamiento, manutención, transporte, seguro médico, gastos personales y todos los demás gastos relacionados con su movilidad,
- c. Obtener un visado adecuado,
- d. Pagar cualquier otra deuda contraída durante el periodo de intercambio.

Artículo 7: Protección social, responsabilidad civil y repatriación

Los estudiantes deben cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social. La inscripción en el seguro de enfermedad francés es gratuita y obligatoria para los estudiantes de nacionalidad extranjera con el fin de beneficiarse del reembolso de los gastos sanitarios.

= **Para la UNSAM:** los estudiantes de la UNSAM deben suscribir un seguro con el organismo de su elección para cubrir su responsabilidad civil por los daños que puedan causar a personas o bienes durante su estancia.

= **Para la UP8:** La Universidad de París 8 debe suscribir un seguro de "Responsabilidad Civil" para cubrir los daños causados a terceros y relacionados con los bienes y las personas. París 8 será responsable de los daños que puedan sufrir su personal y sus estudiantes durante su estancia de intercambio en el establecimiento de acogida, especialmente en los edificios, sus anexos, dependencias y vías de acceso.

Los estudiantes de intercambio también deben contratar un seguro de repatriación que cubra los gastos médicos y la repatriación internacional.

Artículo 8: Sanciones

En caso de infracción grave de las normas, en particular en materia de disciplina, cada universidad aplicará su propio procedimiento interno. Informará previamente al centro de origen y le entregará una copia del expediente antes de adoptar cualquier medida.

Artículo 9: Coordinación

Cada Parte designará a una persona o departamento responsable del seguimiento administrativo del presente programa de intercambio.

En la UP8, el programa de intercambio será gestionado por el Departamento de Relaciones Internacionales, en coordinación con la(s) persona(s) responsable(s) del programa.

En la UNSAM, el programa de intercambio será gestionado por la Secretaría de Internacionalización y Cooperación Internacional, en coordinación con el/los responsable/s académico/s del programa.

Artículo 10: Protección de datos de carácter personal:

Serán aplicables las disposiciones, legislación de protección de datos aplicable, tal como fue pactado en el acuerdo de cooperación internacional suscripto entre las partes

Artículo 11: Duración del acuerdo de aplicación

El presente acuerdo de candidatura entrará en vigor en el momento de su firma por ambas partes por un periodo máximo de cinco (5) años. Se renovará de mutuo acuerdo entre las Partes mediante acuerdo específico por períodos similares, de conformidad con el procedimiento aplicable vigente en cada institución en la fecha de renovación.

Cualquier modificación del presente acuerdo estará sujeta al acuerdo previo por escrito de ambas Partes mediante una cláusula adicional.

Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo de Solicitud en cualquier momento, con un preaviso por escrito de al menos seis (6) meses antes de la fecha de rescisión deseada. La rescisión no debe obstaculizar ni interferir con las actividades de cooperación ya en curso.

Artículo 12: Solución de controversias

Las Partes se comprometen a encontrar, con carácter prioritario, una solución amistosa a cualquier litigio derivado de la aplicación o interpretación del presente acuerdo. A falta de acuerdo amistoso, todo litigio entre las dos partes contratantes será resuelto por la autoridad judicial competente del país en el que haya surgido. Para la UP8, si el desacuerdo persiste, se someterá al Tribunal Administrativo de Montreuil. Para la UNSAM, si el desacuerdo persiste, se someterá al tribunal Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal de General San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 13: Medidas sanitarias excepcionales

Las partes se comprometen a respetar todas las medidas sanitarias prescritas por el establecimiento de acogida o cualquier otra autoridad competente.

Cualquiera de las partes podrá suspender el presente acuerdo, total o parcialmente, por cualquier motivo relacionado con cuestiones de salud pública que impidan la ejecución total o parcial del acuerdo o que no permitan su ejecución en las condiciones sanitarias requeridas.

El presente acuerdo de candidatura, redactado en los mismos términos en dos lenguas, francés y español, siendo cada una de ellas igualmente auténtica, se imprime y firma, para cada lengua, en dos ejemplares originales.

Fecha

UNIVERSITE PARIS 8

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE GENERAL SAN MARTÍN**

Présidente
Annick ALLAIGRE

Rector
Carlos GRECO